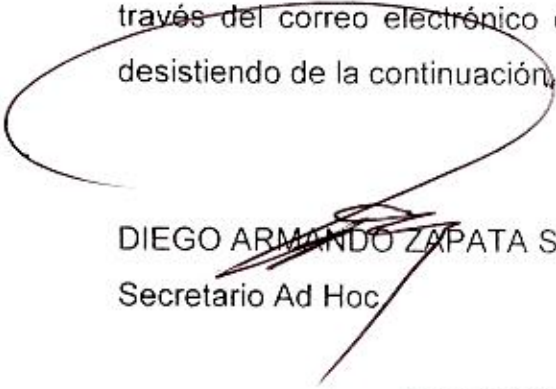


CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 26 de julio de 2023, paso a despacho del señor Juez el presente amparo de pobreza informándole que se recibió a través del correo electrónico escrito del señor Luis Alberto Suárez López, desistiendo de la continuación de amparo de pobreza. Sirvase disponer.


DIEGO ARMANDO ZAPATA S.
Secretario Ad Hoc

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 18-205-40-89-2022-00222

Auto Interlocutorio No. 112

El señor Luis Alberto Suarez López, presentó escrito manifestando su voluntad de no querer continuar con el proceso declarativo de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, para lo cual había solicitado amparo de pobreza.

Al respecto establece el artículo 314 del Código General del Proceso, que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Aplicada esta norma al presente amparo de pobreza, se infiere que el señor Suárez López, desiste de las pretensiones y como quiera que no se ha proferido sentencia, se reúnen los requisitos para su aceptación y en consecuencia se ordena el archivo del proceso.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,

RESUELVE:

Primero: Aceptar la solicitud de desistimiento de las pretensiones, presentado por el demandante.

Segundo: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones pertinentes.

Notifíquese y cúmplase



GERMAN DE JESUS HOYOS RAVE

Juez